



Resolución Ministerial

Nº 0.2.8...-2015-PCM

Lima, 05 FEB. 2015

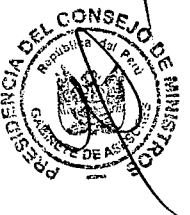
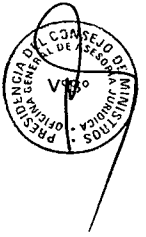
Vistos, el Informe Nº 021-2014-PCM/SGRD del 17 de diciembre de 2014 y el Memorandum Nº 012-2015-PCM/SGRD del 14 de enero de 2015, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres; y, el Informe Nº 030-2014-PCM/OGPP-MCP y el Memorando Nº 1889-2014-PCM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece en su artículo 1 que se trata de un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el principio sistémico, contemplado en el numeral VII del artículo 4 de la Ley Nº 29664, es un principio de la Gestión del Riesgo de Desastres, el cual se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrada, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas, garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades con relación a las demás instancias sectoriales y territoriales;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la acotada Ley, la Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno; las cuales, de acuerdo al ámbito de sus competencias, deben reducir el riesgo de su propia actividad y evitar la creación de nuevos riesgos, así como priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres. Adicionalmente, dichas entidades deben procurar el fortalecimiento y generación de capacidades para integrar la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales; así también, las capacidades de resiliencia y respuesta de estas entidades deben ser fortalecidas, fomentadas y mejoradas permanentemente;

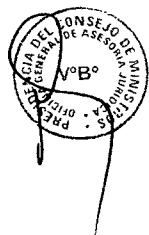


Que, por Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Decreto Supremo que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, se establece que esta política es de alcance para todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, señaladas en el artículo 5 del Título II de la Ley N° 29664. Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres: su implementación se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, correspondiendo a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED y del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, según corresponda, supervisar la ejecución, implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, señaladas en el aludido artículo 5;



Que, siendo ello así, en virtud de esta Política Nacional se orienta la actuación de todos los actores involucrados que interactúan de manera articulada y participativa en la Gestión del Riesgo de Desastres con la finalidad de proteger la integridad de la vida de las personas, su patrimonio y propender al desarrollo sostenible del país;

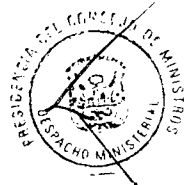
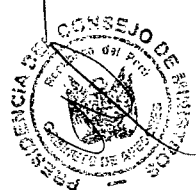
Que, en este sentido, es necesario establecer los lineamientos para que las entidades públicas responsables de cumplir con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, puedan formular sus metas concretas e indicadores de desempeño, a fin de elaborar y presentar sus evaluaciones semestrales a que se hace referencia en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Decreto Supremo que Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;



Que, el artículo 10 de la acotada Ley N° 29664, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene entre otras atribuciones, la de integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos; siendo concordante con el artículo 4 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el cual establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del SINAGERD;



Que, por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM se aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021, que entre otras acciones estratégicas a cumplir, contempla la implementación de Planes de Continuidad Operativa en los 3 niveles de gobierno, así como la elaboración de instrumentos normativos para ello;





Resolución Ministerial

Que, en los últimos años, el incremento en la recurrencia y severidad de los desastres asociados a fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, es uno de los aspectos de mayor preocupación a nivel internacional y nacional, convirtiendo esta situación en un reto a la capacidad del hombre para adelantarse a los acontecimientos a través de una eficaz Gestión del Riesgo de Desastres;



Que, ante un desastre de gran magnitud en el país o cualquier otro evento que pueda interrumpir prolongadamente las operaciones de las entidades públicas, y los consecuentes efectos adversos potenciales para la gobernabilidad social y política, la seguridad nacional, la Hacienda Pública y el desarrollo sostenible del país, es de suma importancia que las entidades del gobierno nacional y de los gobiernos subnacionales dispongan de instrumentos para la Gestión de la Continuidad Operativa;



Que, la Continuidad Operativa constituye un factor indispensable para el buen funcionamiento de los procesos en la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que es necesario y urgente introducir la Gestión de la Continuidad Operativa en el conjunto de las entidades públicas que conforman los tres niveles de gobierno, en la medida que la interrupción prolongada de sus operaciones podría tener graves consecuencias para la gobernabilidad social y política, la seguridad nacional y el desarrollo sostenible del país;



Que, el artículo 43.A del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 055-2013-PCM, establece que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, facilitando los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema, efectuando el seguimiento del cumplimiento de las actividades que deben ser desarrolladas en dicho Sistema, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento;



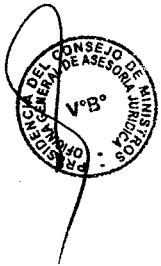
Que, los incisos 43.B.2 y 43.B.18 del artículo 43.B del mencionado Reglamento, establecen como funciones de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinar, proponer y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, supervisando su cumplimiento, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; asimismo, elaborar y proponer la normativa relacionada a la participación de las FFAA y PNP en la gestión del riesgo de desastres;



Que, en tal sentido, en el marco del Decreto Supremo N° 111-2012-PCM que incorporó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, con alcance para todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno y, a fin de contribuir al adecuado funcionamiento del SINAGERD así como a la implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno, corresponde aprobar los Lineamientos que en anexo forman parte de la presente Resolución;



Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente del Consejo de Ministros emite resoluciones ministeriales que regulan las situaciones que sean objeto de su competencia funcional;



Con las visaciones de la Secretaría General, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno

Aprobar los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno, que constan de 11 artículos y que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa

Las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, implementan la Gestión de la Continuidad Operativa, adecuándola a su alcance y a la complejidad de sus operaciones y servicios, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de las mismas.





Resolución Ministerial

Dicha gestión se implementa mediante la ejecución del Plan de Continuidad Operativa respectivo, aprobado por el Titular de la entidad.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Cronograma para la Implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa

El Titular de cada entidad del gobierno nacional debe presentar a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, un cronograma para la implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa, conforme a lo establecido en los Lineamientos aprobados por el presente dispositivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial. Dicho plazo para los Gobiernos Regionales y Locales es de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 5.- Seguimiento y monitoreo

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros realiza el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del cronograma de implementación a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa en los Gobiernos Locales

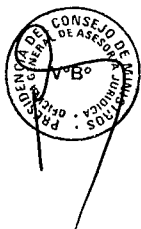
Para la implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa, los Gobiernos Locales reciben asistencia técnica por parte del respectivo Gobierno Regional, el cual promoverá el cumplimiento de los cronogramas a los que hace referencia el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Articulación de los Planes de Continuidad Operativa

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, elabora protocolos de articulación entre las entidades públicas de los tres niveles de gobierno para la implementación de sus respectivos Planes de Continuidad Operativa, incluido el rol de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Artículo 8.- Publicación

Los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno, que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución serán publicados en el portal





institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
Ana Jara Velásquez
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS



LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Lograr el desarrollo de los procedimientos técnicos, administrativos y legales que permitan garantizar una adecuada y oportuna gestión de la continuidad operativa en las Entidades Públicas en los tres niveles de gobierno, así como su correspondiente implementación.

Artículo 2.- Finalidad

Establecer los procedimientos específicos que permitan garantizar que ante un desastre de gran magnitud o cualquier evento que interrumpa prolongadamente las operaciones de las Entidades Públicas, se cuente con una planificación para la continuación de las actividades críticas de su competencia.

Artículo 3.- Base Legal

- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021.
- Decreto Supremo N° 055-2013-PCM, Decreto supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Decreto Supremo que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4. - Alcance

Los presentes lineamientos son de aplicación a todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las personas jurídicas de derecho público que ejercen funciones reguladoras, supervisoras y las administradoras de fondos y de tributos, toda otra persona jurídica que cumpla con una función pública o brinde servicios públicos esenciales, en su condición de entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).



- 7.6. Identificar y evaluar los principales riesgos operativos a los que se encuentra expuesta la Entidad, en coordinación con las unidades orgánicas a cargo de la planificación y presupuesto, gestión del abastecimiento, de recursos humanos, de tecnologías de la información, y de la seguridad y defensa nacional, incluyendo el análisis del impacto negativo para el Estado, en el supuesto que se interrumpan las actividades propias de la Entidad.
- 7.7. Identificar las actividades críticas a cargo de la Entidad, en coordinación con las unidades orgánicas señaladas en el numeral anterior y con las unidades u órganos de línea.
- 7.8. Identificar los recursos humanos y operativos, tales como: locales alternos, materiales, equipos informáticos, data, entre otros, con los cuales se asegura la ejecución de los procesos críticos identificados por la Entidad; lo cual incluye el diagnóstico institucional sobre el estado de los mencionados recursos.
- 7.9. Realizar las coordinaciones con las unidades orgánicas responsables del acervo documentario, a fin que se cuente con la correspondiente digitalización, asegurando su valor legal y conservación adecuada en caso de suscitarse un desastre de gran magnitud o cualquier evento que pueda interrumpir prolongadamente las operaciones de la Entidad.
- 7.10. Realizar las coordinaciones con la unidad orgánica responsable de la elaboración de los planes de evacuación, seguridad, entre otros, propios de la Entidad, a fin de articular los mismos a la gestión de la continuidad operativa, así como, verificar la incorporación de los cambios correspondientes, sin que ello implique el incumplimiento de las normas sobre la materia.
- 7.11. Realizar, en coordinación con las unidades orgánicas responsables correspondientes, las pruebas respectivas para la elaboración del diagnóstico de los equipos de emergencia, de infraestructura, de tecnología y de comunicaciones de la Entidad, entre otros, de acuerdo a sus necesidades; que incluye la verificación del funcionamiento de grupos electrógenos y las unidades de respaldo de energía de los centros de cómputo, equipos de radio y satelitales, accesos al correo institucional desde el domicilio del personal, entre otros.
- 7.12. Verificar las medidas adoptadas para asegurar el aprovisionamiento ininterrumpido de los servicios básicos y otros esenciales para la Entidad, ante la activación del plan de continuidad operativa.
- 7.13. Elaborar el proyecto de Plan de Continuidad Operativa y sus correspondientes actualizaciones, cuando corresponda, en base a lo establecido en los presentes lineamientos, y presentarlo a la Alta Dirección para su aprobación.
- 7.14. Realizar las actividades señaladas en el artículo 10 de los presentes lineamientos.
- 7.15. Coordinar con los responsables de los Centros de Operaciones de Emergencias y las unidades de los medios de comunicaciones de la Entidad, según corresponda, para la implementación y ejecución del Plan de Continuidad Operativa.
- 7.16. Mantener a disposición del Órgano de Control Institucional la documentación necesaria que permita sustentar el desarrollo de cada uno de los aspectos, componentes y actividades descritos en el Plan de Continuidad Operativa.
- 7.17. Realizar Talleres sobre la Gestión de la Continuidad Operativa de la Entidad, a fin de difundir la cultura de la Continuidad Operativa entre los miembros de la misma.



TÍTULO III COMPONENTES DE LA GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD OPERATIVA

Artículo 8.- Componentes de la Gestión de la Continuidad Operativa

La Gestión de la Continuidad Operativa debe incluir como mínimo los siguientes componentes:

- a) Análisis de Riesgos, de Procesos y de Recursos.
- b) Desarrollo e implementación de la gestión de la continuidad operativa.
- c) Pruebas y actualización de los Planes de Continuidad Operativa.
- d) Integración de la gestión de la continuidad operativa a la cultura organizacional.

Artículo 9.- Del Análisis de Riesgos, de Procesos y de Recursos

9.1. Consiste en conocer las misiones esenciales que definen a la Entidad, identificar los principales procesos, servicios y proveedores necesarios para cumplir dichas misiones, los servicios vitales a la población o a otras entidades de la cual son proveedores, así como las actividades y recursos requeridos para ello, identificar y evaluar los riesgos que podría causar la interrupción de las actividades y el impacto de la misma.

9.2. Las actividades a ser desarrolladas en simultáneo como parte de este componente son las siguientes:

- a) Evaluación de riesgos: Consiste en identificar y evaluar los riesgos que puede causar una interrupción de la actividad de la Entidad.
- b) Análisis de impacto: Consiste en determinar el impacto que tendría una interrupción de los procesos que soportan el cumplimiento de las misiones de la Entidad. De ser posible, se buscará establecer el período máximo tolerable de interrupción por cada uno de estos procesos, sin que ello constituya una condición indispensable para la implementación de las acciones destinadas a asegurar la continuidad operativa.
- c) Determinación de las actividades críticas: Consiste en determinar las actividades que no pueden interrumpirse, en tanto ello afectaría seriamente el cumplimiento de la misión Institucional; lo cual incluye la determinación de las que requieren de la ejecución de actividades en el lugar alterno acondicionado y aquellas que podrían desarrollarse desde los domicilios del personal. Incluye la identificación de los servicios y proveedores internos y externos críticos para su ejecución.
- d) Determinación de los recursos humanos: Consiste en determinar el número de personas, entre el personal existente, que se necesita para la ejecución de las actividades críticas identificadas. Incluye la identificación de las personas necesarias para ejecutar dichas actividades, así como de aquellas que se constituirán en primero y segundo suplente como mínimo.
- e) Determinación de los recursos informáticos e información críticos: Consiste en determinar los aplicativos informáticos necesarios para la ejecución de las actividades críticas, así como la información que se requiere, sea en físico y digital, según sea el caso. Dichos recursos deben encontrarse a disposición de la Entidad en el menor plazo posible y respetando los principios de la gestión de la seguridad de información.
- f) Determinación de los recursos físicos críticos: Consiste en determinar los bienes y equipos que son indispensables para asegurar la ejecución de las actividades



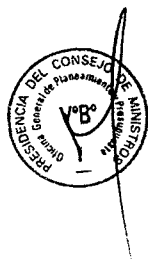
críticas de la Entidad. Dichos recursos deben encontrarse a disposición de la Entidad en el menor plazo posible.

- 9.3. Las actividades antes mencionadas deben ser efectuadas con la participación activa de las diferentes áreas competentes de la Entidad y validadas por la unidad orgánica responsable de la Gestión de la Continuidad Operativa. Asimismo, deben ser revisadas permanentemente en función de los resultados de las pruebas y ensayos y actualizadas cuando existan cambios en la Entidad o en su entorno.
- 9.4. Dichas actividades no deben ser condicionante previo para la implementación efectiva de acciones y estrategias de continuidad operativa, implementación que debe efectuarse desde que los resultados iniciales de los análisis permitan identificar los riesgos para la continuidad del cumplimiento de las misiones esenciales de la Entidad.

Artículo 10.- Del Desarrollo e implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa del Estado

10.1. Incluye los planes y acciones de respuesta ante los eventos analizados en las fases previas, para enfrentar con éxito un evento de interrupción de operaciones. Para este fin la Entidad debe implementar un modelo de respuesta flexible que permita cubrir los eventos inesperados, en función de su gravedad, realizando lo siguiente:

- a) La Gestión de Crisis: Consiste en preparar a la Entidad para enfrentar la fase aguda de un evento de interrupción de operaciones. Debe incluir los siguientes aspectos:
- 1) Roles y responsabilidades del personal involucrado en la gestión de crisis, del grupo de comando; así como de la persona encargada de la actualización de los documentos resultantes de la gestión de crisis.
 - 2) Supuestos para la activación del Plan de Continuidad Operativa, tales como: precisiones sobre el momento en que se da inicio a las actividades contenidas en el plan, mecanismos de activación, entre otros.
 - 3) Protocolos de comunicación entre los miembros del Grupo de Comando, con el personal identificado como clave y sus suplentes, elaboración de árboles de llamadas o de contactos u otros mecanismos que permitan la comunicación inmediata ante la activación del Plan de Continuidad Operativa. Asimismo, respecto del personal de la Entidad en general, familiares y otros contactos de emergencia.
 - 4) Protocolos de coordinación con la Presidencia de Consejo de Ministros, con la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas u otras Entidades, según corresponda.
 - 5) Protocolos de coordinación con el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN, los Centros de Operaciones de Emergencias Sectoriales – COES, los Centros de Operaciones de Emergencias Regional – COER, los proveedores críticos y Unidades de Comunicaciones, según corresponda.
 - 6) Planes de acción específicos, tales como: plan de evacuación, plan de contingencias, u otros planes que por las propias actividades que desarrolla la Entidad correspondan.
 - 7) Protocolos respecto a la información que se proporciona a los medios de comunicación, que debe incluir vocero oficial, periodicidad con la que se



emiten los reportes, notas de prensa, entre otros, así como los nombres de los responsables y sus suplentes.

b) Plan de Continuidad Operativa: Tiene como objetivo garantizar que la Entidad ejecute las actividades críticas identificadas previamente. Debe contener como mínimo lo siguiente:

- 1) El Estado situacional de la Entidad, que incluye la identificación de los riesgos, procesos y recursos señalados en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.
- 2) Roles y responsabilidades para el cumplimiento de las actividades identificadas como críticas, precisándose la correspondiente línea de sucesión y la cadena de mando. Ello implica la adecuación de las normas internas que permitan asegurar su cumplimiento.
- 3) Protocolos para reanudar los procesos conforme a la estrategia determinada en función de la gravedad del evento de interrupción y la articulación con la Gestión de Crisis.
- 4) Determinación de la infraestructura alterna de tecnología de información, lo cual debe incluir por lo menos un centro de respaldo, utilizando los métodos habituales, así como la tecnología de respaldo de información existente. La infraestructura alterna deberá localizarse geográficamente en un lugar diferente a la sede principal, asegurando que presente seguridad, en los siguientes aspectos: calidad de suelos y del entorno, riesgo de inundación, calidad de construcciones, y disponibilidad de servicios básicos, entre otros.
- 5) Estrategia a implementar para la protección del acervo documentario de la Entidad, cumpliendo con lo señalado en el numeral 7.9 del artículo 7.
- 6) Determinación del lugar de trabajo alterno en caso que no sea posible continuar las operaciones en las instalaciones principales, para aquellas actividades que han sido señaladas como críticas y que garantizan el cumplimiento de la misión de la Entidad. Dicho lugar alterno debe localizarse geográficamente en un lugar diferente a la sede principal, asegurando que presente seguridad, en los siguientes aspectos: calidad de suelos y del entorno, riesgo de inundación, calidad de construcciones, y disponibilidad de servicios básicos, entre otros.
- 7) Determinación de los medios para la ejecución de las actividades no consideradas críticas, que incluya los dispositivos de trabajo desde el domicilio del personal designado para dicha actividad, respetando los principios mínimos de la seguridad de la información.
- 8) Determinación y ejecución de las pruebas y ensayos que permitan la actualización y mejoramiento del Plan de Continuidad Operativa, así como, de la documentación elaborada con posterioridad a los mismos; y la presentación de las actualizaciones a que se hace referencia en el numeral 11.2 de los presentes Lineamientos.
- 9) Planes específicos, con el objetivo de asegurar que la Entidad retome la ejecución de sus actividades, previas a la ocurrencia del desastre de gran magnitud o evento, entre los cuales se encuentran: Plan de Contingencia, Plan de recuperación de servicios de tecnología de la información, entre otros.
- 10) Protocolos de operación de modo manual, que permitan hacer frente a las situaciones de indisponibilidad temporal de los aplicativos habituales y de los



servicios de internet, así como protocolos de operación en caso de interrupción total de las telecomunicaciones y del fluido eléctrico.

- 10.2. Las Entidades, según corresponda, deben asegurarse que sus principales proveedores de servicios cuenten con planes de continuidad operativa y que éstos cuenten con la información señalada en el presente artículo.

Artículo 11.- De las Pruebas y actualización del Plan de Continuidad Operativa

Las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno, deben realizar las siguientes acciones, respecto de su Plan de Continuidad Operativa:

- 11.1. Ejecución de ensayos y pruebas: Cada ensayo y prueba es organizado por la unidad orgánica a cargo de la gestión de la continuidad operativa, sin que ello interrumpa el normal funcionamiento de la Entidad, y debe tener objetivos definidos. un reporte o informe de los resultados alcanzados y recomendaciones, lo cual debe contribuir a la ejecución de las correspondientes mejoras y actualización del Plan de Continuidad Operativa y de los planes específicos, así como a la socialización de dichos documentos al interior de la Entidad. Esta información es usada para mejorar los planes de continuidad operativa en forma oportuna.

Pueden aplicarse diferentes tipos de ensayo y prueba, desde las pruebas de escritorio hasta los simulacros y simulaciones de escenarios de interrupción de operaciones, pasando por pruebas parciales destinadas a verificar el buen funcionamiento de un equipo o servicio. La frecuencia recomendable será determinada por la entidad y no deberá ser inferior a la semestral.

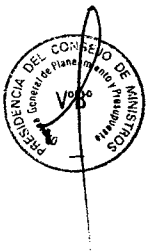
La realización de las pruebas no deberá esperar a que una sede alterna esté totalmente implementada. La realización de pruebas parciales y con objetivo limitado es indispensable desde el principio para poder proceder a ajustes del plan de ser necesario.

- 11.2. Actualización permanente de los planes: La Entidad debe actualizar su Plan de Continuidad Operativa, de tal manera que cualquier cambio interno o externo que afecte a la Entidad sea incorporado en el mencionado plan, por ejemplo, cambios en la infraestructura tecnológica, cambios de proveedores críticos, cambios geográficos de las oficinas, modificaciones en la organización, entre otros; así como aquellos cambios que resulten de la experiencia obtenida de los ensayos y pruebas, simulacros y simulaciones.

Artículo 12.- De la integración de la Gestión de la Continuidad Operativa a la cultura organizacional

Las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno, para la integración de la Gestión de la Continuidad Operativa a su cultura organizacional deben realizar las siguientes acciones:

- 12.1. Evaluación del grado de conocimiento sobre la gestión de continuidad: Tiene como objetivo determinar el nivel de conocimiento actual y esperado sobre la gestión de la continuidad operativa, los procedimientos implementados, las tareas específicas señaladas en los planes de continuidad, entre otros aspectos.



- 12.2. Desarrollo y mejora de la cultura de continuidad: Diseñar e implementar planes de capacitación y entrenamiento, a fin de cubrir las deficiencias encontradas en la evaluación.
- 12.3. Monitoreo permanente: Revisar periódicamente el nivel de entendimiento de la gestión de la continuidad operativa a fin de identificar requerimientos adicionales.
- 12.4. Discusión colegiada permanente de la evolución de la gestión de la continuidad: Discutir periódicamente este tema en el comité o grupo de trabajo existente, según corresponda e informar periódicamente a la Alta Dirección.

